



Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00016 00
Proceso: SOLICITUD CUSTODIA DE MENOR
Solicitante: ENERARDO PRESIGA ESPINOSA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto solicitud de custodia presentada por el señor ENERARDO PRESIGA ESPINOSA, en relación con su hija menor de edad EYLIN JULIANA PRESIGA PARDO, advirtiendo sobre el fallecimiento de la madre de la misma. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Del escrito presentado por el señor ENERARDO PRESIGA ESPINOSA, en relación con la custodia de su hija menor de edad EYLIN JULIANA PRESIGA PARDO, ante el fallecimiento de la progenitora, le corresponde a este Despacho proceder a su inadmisión para que la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes, subsane los defectos que se relacionan a continuación, so pena de rechazo:

- 1- Debe indicar el nombre, número de identificación, dirección física y electrónica del demandante y de la parte demandada.
- 2- Los hechos deberán ser claros, indicando los datos de la menor sobre quien se solicita su custodia, edad, lugar de domicilio, persona que actualmente es responsable de su cuidado, así como la información relevante de la madre de la menor, como su nombre, número de identificación y fecha de fallecimiento, entre otros.
- 3- Debe aportar el registro civil de defunción de MAIRA ALEJANDRA PARDO MARTÍNEZ, quien figura como madre de la menor de edad EYLIN JULIANA PRESIGA PARDO, en el registro civil de nacimiento aportado dentro del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho



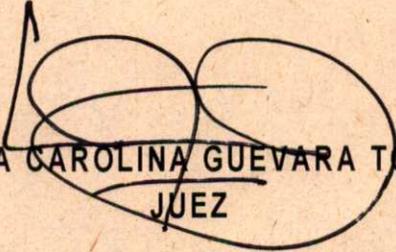
RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda de custodia solicitada por el señor ENERARDO PRESIGA ESPINOSA, en relación con la menor de edad EYLIN JULIANA PRESIGA PARDO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, la parte actora cuenta con término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Tercero: Reconocerle personería para actuar al señor ENERARDO PRESIGA ESPINOSA, quien actúa en causa propia sin ser abogado.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

07 del 22 DE FEBRERO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria